## CIRCULAR SB N°/308/2000

La Paz, 15 de febrero de 2000

Señores

Presente

## REF: N° DE TRAMITE 223 – RESOLUCION DE DIRECTORIO DEL BCB N° 006/2000

Señores:

El Banco Central de Bolivia ha emitido la Resolución de Directorio Nº 006/2000 de 1º de febrero del año 2000, la misma que se adjunta para su conocimiento, mediante la cual aprueba modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para instituciones del sistema financiero, haciendo necesario sustituir el contendido del artículo 12º, Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras en actual vigencia, con el siguiente texto:

## "ARTICULO 12.- (TRANSFERENCIAS)"

"Cada siete días, el Banco Central de Bolivia debitará (o acreditará) de la cuenta encaje en efectivo de cada entidad financiera, los montos necesarios para efectuar los correspondientes abonos (o débitos) al encaje legal en títulos."

"Las transferencias de las cuentas de encaje se efectuarán automáticamente sobre la base de la información diaria que las entidades financieras pongan a disposición de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y de la Gerencia del Sistema Financiero del Ente Emisor."

"Al finalizar el período de encaje legal requerido, el movimiento de fondos solicitado por cada entidad, entre sus cuentas de encaje y cuenta corriente, se atenderá sobre la base de los requerimientos de las entidades financieras, sólo en el día hábil siguiente y subsiguiente y hasta las 12:00 horas meridiano de este último."

..//(2)

"Todas estas operaciones de traspaso del y al encaje en títulos (Fondo RAL), se contabilizarán durante ese último día, siempre y cuando no sea feriado en el país sede del Fideicomisario del Fondo RAL-ME, en cuyo caso se efectivizará en el primer día hábil siguiente."

"Las entidades financieras no podrán efectuar retiros de su Fondo RAL, cuando los cálculos preliminares de la Gerencia del Sistema Financiero del Banco Central de Bolivia, al finalizar el período de encaje requerido, muestren que dichos retiros ocasionarían el surgimiento de deficiencias en el encaje legal en títulos. Por tanto, las solicitudes de retiro serán procedentes únicamente por montos que correspondan a excedentes en el encaje constituido en títulos."

"De igual manera, las entidades financieras no podrán efectuar abonos a su Fondo RAL, cuando los cálculos preliminares de la Gerencia del Sistema Financiero del Banco Central de Bolivia, al finalizar el período de encaje requerido, muestren que dichos abonos darían lugar al surgimiento de excedentes en el encaje legal en títulos. Por tanto, las solicitudes de abonos serán procedentes únicamente en montos que permitan cubrir deficiencias en el encaje constituido en títulos."

En consecuencia, esta modificación será incorporada en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, la misma que será remitida a su entidad adjunto a la actualización Nº 4.

Atentamente,

Adj.: Lo citado *ECU/GRR/RYS*